auido, y que para ello a mandado sacar
tras lado de los Rezivim.tos que de treinta a
a esta parte a auido, y respecto q. en el
se hallan unos que dizen auer tomado
vara de la mano de los Alcaldes mayores
q. dexa banser, y en otros no a ser mençion
semejante sin cunstançia, y porque el e
rar a que se difina este punto es mo
algunos yncon uinientes expeçialmente
el estar de tenido dho S.r Juez de rresi de
çia y sus ministros, y que de ello puede re
çiuir disgusto su ex.a para obiar estos
tros semejantes inconuinientes de
mina esta uilla el que se de poder a pro
rador para que prosiga esta dependençia
de dho señor Governador, o en el tribun
que conuiniere y que respecto de que
sista o no el S.r Alcalde mayor que es pa
entregar la vara q. tomo en este ayun
miento no se le sigue perjuiçio alguno
la rregalia, y preheminençias de esta
uilla porque quien es juez en dho acto
este conzejo sin que en el tenga voz, ni
to, ni juris disçion alguna dho S.r Alcalde
mayor que dexa de ser se determina
creta que por esta vez y sin perjuiçio
de los derechos y preheminençias q. dha
uilla tiene en semejantes actos, y con
protesta de no ser uisto consentir en cos
de posesion que pretendat tener dho S.r Alcalde
de mayor, que asista en compañia de
señor Lic.do Don Alfonso de la portilla
el lugar y sitio a costumbrado para que